Pontevedra.—Acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97 para conservación de la carretera de Villacastín á Vigo. —Presupuesto, 13.292,50 pesetas.—Unico postor: *D. Isidro Núñez*, á quien se adjudicó provisionalmente en el importe del presupuesto.

Pontevedra.—Acopios de los proyectos redactados en el año económico de 1897-98 para conservación de las carreteras que á continuación se expresan, trozos comprendidos en dicha provincia:

Carretera de Villacastín á Vigo.—Presupuesto, 14.519,95 pesetas. — Unico postor: *D. José Suárez Couso*, á quien se adjudicó provisionalmente en 14.500 pesetas.

Carretera de Pontevedra á Camposancos.—Presupuesto, 21.634,31 pesetas.—Unico postor: *D. José Santos Peralva*, á quien se adjudicó provisionalmente en 21.600 pesetas.

Carretera de Coruña á Pontevedra.—Presupuesto, 18.447,38 pesetas.—*Postores*: D. José Otero, 18.447,38.—D. Domingo Malvar, 17.000.—*Don José Suárez Couso*, 16.800 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Zamora.—Acopios de los proyectos redactados en el año económico de 1897-98 para conservación de las carreteras que á continuación se expresan, trozos comprendidos en dicha provincia:

Carretera de Villacastín á Vigo, trozos 1.° al 4.°—Presupuesto, 32.069,46 pesetas.—*Postores:* D. Felipe Román, 32.069,46.—*D. Ambrosio Bobo Gallego*, 31.800 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Carretera de Madrid á La Coruña.—Presupuesto, 18.994,34 pesetas.—*Postores:* D. Ambrosio Bobo, 16.890.—*D.* Eliodoro de Paz, 15.940.—Don Isaac Alonso, 15.291.—D. Ricardo Cocho Cazurro, 13.300.—*D. Cosme Gallego*, 12.997 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

DÍA 22 DE DICIEMBRE

Albacete.—Construcción de los trozos 1.° y 2.° de la carretera de Caravaca á Elche de la Sierra.—Presupuesto, 162.952,85 pesetas.—*Postores:* D. Anores Zamora, 162.952,85.—*D. Francisco Sánchez Caballero*, 158.400 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Barcelona.—Construcción del trozo 3.° de la carretera de Valls á Igualada, en su sección de Valls al límite de la provincia.—Presupuesto, 121.616,64 pesetas.—*Postores:* D. Miguel Campañá, 108.800.—D. Andrés Jansana Torrelló, 105.690. —D. Carlos Baxeras, 104.444.—D. Antonio Artés y Puig, 98.728.—D. Jacinto Boada, 108.970. —*D. José Queralt*, 87.985 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Burgos.—Construcción de la carretera de Frías á Quintana Martín Galíndez —Presupuesto, 157.382,23 pesetas.—Unico postor: *D. Simón Errasti Larrañaga*, á quien se adjudicó provisionalmente en 156.990 pesetas.

Cuenca.—Construcción del trozo 9.° de la carretera de San Clemente á Iniesta.—Presupuesto, 78.977,58 pesetas.—Desierta.

Logroño.—Obras de encauzamiento del río Najerilla, en las inmediaciones del puente de Arenzana, y de un tramo metálico en sustitución de sus tres arcos centrales, en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio.—Presupuesto, 91.862,51 pesetas.—Desierta.

SECCION OFICIAL

LEY DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA (1)

Art. 48. En caso de desacuerdo de los peritos, éstos, en oficios firmados por ambos, y dentro del plazo de los ocho días que se señala en el párrafo cuarto del art. 28 de la ley, darán conocimiento á sus representados. En tal caso, y en el de que los peritos nada avisen, transcurrido dicho plazo, el representante de la Administración dará parte del hecho al Gobernador para que prosigan las diligencias á tenor de lo prescrito en los artículos 30 y siguientes de la ley.

Sin embargo, según lo dispuesto en el párrafo primero del art. 29 de la misma ley, podrá la Administración, ó quien haga sus veces, ocupar la finca cuando le convenga, mediante el depósito de la cantidad á que ascienda la tasación hecha por el perito del propietario, ó por el de la Administración en el caso del último párrafo del art. 47; depósito que se llevará á cabo con las formalidades establecidas en la legislación vigente y previas las disposiciones oportunas del Gobernador para llevarle á cabo.

El propietario tendrá derecho al abono del interés, á razón del 4 por 100 al año, de la cantidad depositada, y por todo el tiempo que transcurra desde la fecha de la ocupación hasta la en que perciba el importe de la expropiación definitivamente ultimada (2).

Art. 49. Así que conste al Gobernador, en los términos del artículo anterior, el desacuerdo de los peritos, dicha Autoridad lo participará al Juez de primera instancia del partido al que la propiedad pertenezca, el cual hará la designación de perito tercero, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la ley y con arreglo á las prescripciones de la de Enjuiciamiento civil.

El perito tercero habrá de reunir las condiciones que, según la clase de fincas que hubieren de tasarse, previene el art. 32 del presente reglamento, y sobre su designación no será admitida ni consentida reclamación de ninguna clase.

Art. 50. El Gobernador de la provincia reunirá, mientras se hace por el Juez la designación de perito tercero, los datos que se mencionan en el artículo 32 de la ley, y todos los demás que juzgue oportunos, dirigiéndose para obtenerlos á los dueños de las fincas, á las oficinas de Hacienda pública, al Registro de la propiedad, y en general á todos los Centros oficiales que puedan suministrarlos.

Art. 51. El perito tercero desempeñará su encargo ajustándose estrictamente á lo que se previene en el art. 33 de la ley, teniendo en cuenta todos los datos que se mencionan en el artículo anterior, á cuyo efecto el Gobernador deberá entregarlos así que los tenga reunidos.

Art 52. El expediente á que se alude en los artículos 33 y 34 de la ley le constituirán para cada una de las fincas en cuya tasación hubiese resultado discordia:

1.° Las declaraciones de los peritos en que consten los datos que se mencionan en los artículos 30 y 31 de este reglamento, así como las relaciones á que se refiere el art. 36, con las observaciones que puedan haber hecho los peritos y los informes que sobre ellas hubiese emitido el representante de la Administración, según lo prevenido en el artículo 37.

2.° La oferta que se hubiere hecho al propietario para adquirir su finca según la hoja de aprecio redactada por el perito de la Administración, al tenor de lo preceptuado en el art. 41 de este reglamento.

3.° Las hojas de tasación formadas por los peritos de las partes, con arreglo á lo prevenido en los artículos 44 y 45, en vista de la negativa del propietario á admitir la oferta hecha por la Administración.

4.° Los datos que se mencionan en el art. 32 de la ley y la hoja de tasación formada en su vista por el perito tercero.

Y 5.° Todos los demás datos, noticias y documentos que dicha Autoridad crea oportuno allegar para la mayor ilustración del asunto.

Art. 53. El Gobernador, teniendo en cuenta lo que resulte del expediente, oyendo sumariamente á los interesados, si lo considerase necesario, y precisamente á la Comisión permanente de la Diputación provincial, determinará, dentro del plazo y en los términos señalados en el art. 34 de la ley, la cantidad que deba abonarse al propietario en caso de discordia sobre la tasación de su finca.

La resolución del Gobernador habrá de ser motivada y contendrá la exposición clara y precisa del resultado del expediente y de las razones y fundamentos que sirvan de base á la valoración.

Esta resolución se pondrá en conocimiento del propietario y del representante de la Administración ó concesionario.

(Se continuará.)

(1) Véase el número anterior.
(2) Reformados los artículos 47 y 48 por Real decreto de 20 de Marzo de 1891.

FERROCARRILES

Se ha aprobado la transferencia que de la concesión del tranvía de Valencia á Catarroja, ha hecho la Sociedad Pascual Carlos y Compañía, en favor de la Compañía de tranvías de Valencia á Catarroja.—*(Gac.* 22 Diciembre 98.)

MOVIMIENTO DE PERSONAL

DESDE EL DIA 22 AL 28 DE DICIEMBRE

INGENIEROS

D. Carlos Corsini ha quedado afecto al servicio de la División hidrológica del Ebro.

AYUDANTES

D. José Cánovas ha reingresado en el servicio de la Península y sido destinado á Murcia.

D. Luis Elzaga y D. Fernando Hué han tomado posesión respectivamente en la Jefatura de Levante y la de Teruel.

D. Juan Foglietti y D. Domingo Martínez han sido declarados supernumerarios con arreglo al artículo 9.° del R. D. de 25 de Marzo de 1881.

SOBRESTANTES

D. Angel Díaz de Zerio, D. Enrique García González y D. Antonio García Barbosa han tomado posesión respectivamente en Murcia, División de ferrocarriles del Oeste y Cádiz.

MADRID: 1898.—Imprenta y encuadernación de G. Juste, Pizarro, 15.